



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2100/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de agosto de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente INFOCDMX/RR.IP.2100/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Thalia Joselín Villagómez Moreno	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.2100/2025	Alcaldía Iztacalco	092074525007534
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?		¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
<i>Los programas, proyectos, y actividades ejecutadas por presupuesto federal FORTASEG y SUBSEMUN en el periodo comprendido de 2015 a la fecha, que contenga nombre, proyecto ejecutivo, monto, calendario de ejecución, población beneficiada, lugar de ejecución y resultados, informes entregables a la autoridad federal que supervisaba la ejecución del recurso y las pruebas documentales, específicamente del ámbito de seguridad pública.</i>		<i>Respondió a través del Director de Finanzas quien informó a través de una tabla que en 2020 por el programa FORTASEG tuvo un presupuesto de \$1,803,068.60 y sobre los años 2021 a 2025 fue en ceros, asimismo refiere que de 2015 a 2016 no cuenta con la información.</i>	<i>Por que no entrego lo solicitado.</i>
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		13 de agosto de 2025	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?		REVOCAR la respuesta de la Alcaldía Iztacalco, para que proporcione la información solicitada.	
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		• Deberá realizar una búsqueda exhaustiva en todas sus áreas que pudieran resultar competentes, así como en su archivo de concentración, y deberá proporcionar toda la información solicitada respecto de los programas, proyectos, y actividades ejecutadas con presupuesto federal FORTASEG y SUBSEMUN en el periodo comprendido de 2015 a la fecha, que contenga nombre, proyecto ejecutivo, monto, calendario de ejecución, población beneficiada, lugar de ejecución y resultados, informes entregables a la autoridad federal, en caso de no localizar la información requerida deberá declarar la inexistencia ante su Comité de Transparencia conforme a lo señalado en el artículo 217 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?		10 días hábiles	
PALABRAS CLAVE			
Presupuesto, federal, proyecto, nombre, seguridad, periodo, monto.			



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2100/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	7
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	10
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	23
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	24
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	24



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2100/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía Iztacalco** se **REVOCA** para que, realice una **búsqueda exhaustiva en todas sus áreas que pudieran resultar competentes**, así como en su **archivo de concentración**, y deberá proporcionar toda la información solicitada respecto de los programas, proyectos, y actividades ejecutadas con presupuesto federal **FORTASEG** y **SUBSEMUN** en el periodo comprendido de 2015 a la fecha, que contenga nombre, proyecto ejecutivo, monto, calendario de ejecución, población beneficiada, lugar de ejecución y resultados, informes entregables a la autoridad federal, en caso de no localizar la información requerida deberá declarar la inexistencia ante su **Comité de Transparencia** conforme a lo señalado en el artículo 217 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**.*

*La nueva respuesta se deberá dar en un plazo **no mayor a 10 días hábiles**, e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por *Ley de Transparencia Local* (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local.

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2100/2025

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que la institución pública emitió una presunta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Dentro de los alegatos la institución pública señaló que adjuntaba una respuesta complementaria, en la que a consideración de este instituto resulta incongruente, ya que en su respuesta complementaria refiere no ser competente y orienta a presentar la solicitud a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en su respuesta inicial entregó el monto de presupuesto asignado por el programa FORTASEG en el año 2020, por lo que resulta contradictorio, como se muestra a continuación:

Con fundamento en los artículos 2, 7, 11, 192, 196, 200 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en virtud que de la lectura a la solicitud de información **092074525007534** y atendiendo al principio de máxima publicidad, que consiste en que los Sujetos Obligados expongan la información que poseen al escrutinio público y, en caso de duda razonable respecto a la forma de interpretar y aplicar la norma, se optará por la publicidad de la información, se realiza un pronunciamiento basado en los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad.

Derivado de lo anterior, en la solicitud de información **092074525007534**, el particular plantea diversos cuestionamientos, por lo que es preciso desglosar su contenido para atender cada uno de ellos, y realizar un pronunciamiento fundado y motivado. Para estar en posibilidad de atender en tiempo y forma lo solicitado: Esta Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito **EMITE LA SIGUIENTE RESPUESTA EN RELACIÓN A LOS CUESTIONAMIENTOS QUE CORRESPONDEN DIRECTAMENTE A LA MISMA:**

Con fundamento en los artículos 7 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el Manual Administrativo, esta Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito, informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físico y electrónicos, se le informa al solicitante que la información que requiere no se encuentra en posesión de esta Unidad Administrativa, basados en la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública CAPITULO 1 DISPOSICIONES PRELIMINARES Artículo 142** que a la letra dice:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2100/2025

Artículo 142.- Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se componen con los recursos destinados a la seguridad pública previstos en los fondos que establece el artículo 25, fracciones IV y VII, de la Ley de Coordinación Fiscal para tal objeto. Los recursos que se programen presupuesten y aporten a las entidades federativas y municipios, así como su **ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización, estarán sujetos a dicho ordenamiento** y a la presente Ley; asimismo, únicamente podrán ser destinados a los fines de seguridad pública referidos en la citada Ley de Coordinación Fiscal. Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública que a nivel nacional sean determinados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, serán distribuidos con base en los criterios que **apruebe el Consejo Nacional**, a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

La Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) de la Ciudad de México, brinda el servicio de Seguridad Ciudadana para reforzar las labores de vigilancia y protección en las calles de la Ciudad, los elementos, su información, asignación, manejo de programas, control, supervisión, remplazos, movimientos y resultados de operativos corresponde y son **responsabilidad directa** de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México (SSC).

Si existe inconformidad con la presente respuesta y en acuerdo al Artículo 200 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito orientarle a efecto de que, en caso de estimarlo convenientemente, pudiera usted presentar su solicitud de información al siguiente ente Público:

Secretaría de Seguridad Ciudadana

- o Dirección: Liverpool numero 136 Colonia Juárez
- o Teléfono: 52-42-51-00

Email UT 1 nhernandez@ssp.cdmx.gob.mx y <http://www.infomexdf.org.mx/InfomexDF/default.aspx>.

Sin otro particular por el momento, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
DIRECTOR DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
PREVENCIÓN DEL DELITO

De lo anterior, se desprende que la respuesta complementaria no agota la totalidad de la información solicitada pues ahora refiere no ser competente la institución pública, **en ese sentido la respuesta complementaria, no da respuesta a todos sus cuestionamientos.**

Por lo anterior expuesto, no pasa desapercibida que para este Instituto la emisión de la respuesta complementaria no cumple con los requisitos prescritos en el Criterio **04/21**, emitido por el Pleno de este Instituto, para que una respuesta complementaria sea válida:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2100/2025

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. **La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud. (*cita textual*)**

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta, motivo por el cual la respuesta complementaria no satisface todos los extremos de la inconformidad, quedando desestimada.

No obstante, toda vez que aún subsiste el agravio, por lo que se procede a continuar con el estudio de este.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona inconforme, como la ***institución pública***³, se **determina dar la razón a la**

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2100/2025

persona, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **REVOCAR la respuesta** emitida por la **Alcaldía Iztacalco** y se le **ORDENA**:

- ***Deberá realizar una búsqueda exhaustiva en todas sus áreas que pudieran resultar competentes, así como en su archivo de concentración, y deberá proporcionar toda la información solicitada respecto de los programas, proyectos, y actividades ejecutadas con presupuesto federal FORTASEG y SUBSEMUN en el periodo comprendido de 2015 a la fecha, que contenga nombre, proyecto ejecutivo, monto, calendario de ejecución, población beneficiada, lugar de ejecución y resultados, informes entregables a la autoridad federal, en caso de no localizar la información requerida deberá declarar la inexistencia ante su Comité de Transparencia conforme a lo señalado en el artículo 217 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.***

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2100/2025

Con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 20 de junio de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona presentó la siguiente solicitud:

“SOLICITO DE LA ALCALDÍA IZTACALCO, LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, Y ACTIVIDADES EJECUTADAS POR PRESUPUESTO FEDERAL FORTASEG Y SUBSEMUN EN EL PERIODO COMPRENDIDO DE 2015 A LA FECHA, REQUIERO NOMBRE, PROYECTO EJECUTIVO, MONTO, CALENDARIO DE EJECUCIÓN, POBLACION BENEFICIADA, LUGAR DE EJECUCION Y RESULTADOS, INFORMES ENTREGABLES A LA AUTORIDAD FEDERAL QUE SUPERVISABA LA EJECUCIÓN DEL RECURSO Y LAS PRUEBAS DOCUMENTALES, ESPECÍFICAMENTE DEL AMBITO DE SEGURIDAD PUBLICA...” (Cita Textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El 27 de junio de 2025, a través del oficio **AIZT-DF-1004-2025** de fecha 27 de junio de 2025, emitido por el Director de Finanzas, en el que refiere lo siguiente:

“...

De acuerdo al folio 7534, de fecha 23 de junio de 2025 y en atención a la solicitud **092074525007534**, enviada vía SISAI, en la que solicita:

“...SOLICITO DE LA ALCALDÍA IZTACALCO, LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, Y ACTIVIDADES EJECUTADAS POR PRESUPUESTO FEDERAL FORTASEG Y SUBSEMUN EN EL PERIODO COMPRENDIDO DE 2015 A LA FECHA, REQUIERO NOMBRE, PROYECTO EJECUTIVO, MONTO. CALENDARIO DE EJECUCIÓN, POBLACION BENEFICIADA, LUGAR DE EJECUCION Y RESULTADOS, INFORMES ENTREGABLES A LA AUTORIDAD FEDERAL QUE SUPERVISABA LA EJECUCIÓN DEL RECURSO Y LAS PRUEBAS DOCUMENTALES, ESPECÍFICAMENTE DEL AMBITO DE SEGURIDAD PUBLICA.... “(SIC)”.

Anexo al presente, envío la información solicitada de manera impresa y medio electrónico.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Anexo



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2100/2025

PREGUNTA	RESPUESTA																		
"...SOLICITO DE LA ALCALDÍA IZTACALCO, LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, Y ACTIVIDADES EJECUTADAS POR PRESUPUESTO FEDERAL FORTASEG Y SUBSEMUN EN EL PERIODO COMPRENDIDO DE 2015 A LA FECHA, REQUIERO NOMBRE, PROYECTO EJECUTIVO, MONTO, CALENDARIO DE EJECUCIÓN, POBLACION BENEFICIADA, LUGAR DE EJECUCION Y RESULTADOS, INFORMES ENTREGABLES A LA AUTORIDAD FEDERAL QUE SUPERVISABA LA EJECUCIÓN DEL RECURSO Y LAS PRUEBAS DOCUMENTALES, ESPECÍFICAMENTE DEL AMBITO DE SEGURIDAD PUBLICA.... "(SIC)".	El presupuesto federal modificado (Seguridad Pública) en los siguientes años fue: <table><tr><th>AÑO</th><th>FORTASEG</th><th>SUBSEMUN</th></tr><tr><td>2020</td><td>\$1,803,068.60</td><td>\$0.00</td></tr><tr><td>2021</td><td>\$0.00</td><td>\$0.00</td></tr><tr><td>2022</td><td>\$0.00</td><td>\$0.00</td></tr><tr><td>2023</td><td>\$0.00</td><td>\$0.00</td></tr><tr><td>2024</td><td>\$0.00</td><td>\$0.00</td></tr></table> Por lo que respecta a la información referente a los años 2015 al 2019, no se cuenta con la información toda vez que como lo establece el Artículo 30, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación. Dentro de las facultades y atribuciones de la Dirección de Finanzas, las demás preguntas de esta solicitud, no son competencia de esta Dirección.	AÑO	FORTASEG	SUBSEMUN	2020	\$1,803,068.60	\$0.00	2021	\$0.00	\$0.00	2022	\$0.00	\$0.00	2023	\$0.00	\$0.00	2024	\$0.00	\$0.00
AÑO	FORTASEG	SUBSEMUN																	
2020	\$1,803,068.60	\$0.00																	
2021	\$0.00	\$0.00																	
2022	\$0.00	\$0.00																	
2023	\$0.00	\$0.00																	
2024	\$0.00	\$0.00																	

..." (Cita Textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 24 de junio de 2025, la persona se inconformó, **por la respuesta, ya que no le fue entregada la información que solicito, por lo siguiente:**

La respuesta proporcionada es errónea e incompleta, no proporciona las pruebas documentales solicitadas, atentan contra nuestro derecho a saber, falta calendario, documentos entregables y pruebas documentales de los programas y proyectos ejecutados con el presupuesto mencionado, solicitamos la entrega de lo pedido." (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 08 de julio de 2025, se **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237 y 243 de la *Ley de*



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2100/2025

Transparencia Local. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja presentaran sus manifestaciones, alegatos⁴ y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El 17 de julio de 2025, la institución pública señalada presentó manifestaciones y alegatos, a través del escrito con número de oficio **AIZT/SUT/689/2025** de misma fecha, emitidos por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia.

C) El 08 de agosto de 2025, se **concluyó la investigación del caso, es decir, se CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁵, y se ordenó elaborar el proyecto de resolución. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en que le proporcionaran, los programas, proyectos, y actividades ejecutadas por presupuesto federal FORTASEG y SUBSEMUN en el periodo comprendido de 2015 a la fecha, que contenga nombre, proyecto ejecutivo, monto, calendario de ejecución, población beneficiada, lugar de ejecución y resultados, informes entregables a la autoridad federal que supervisaba la ejecución del recurso y las pruebas documentales, específicamente del ámbito de seguridad pública.

⁴ Los alegatos son los comentarios, argumentos, observaciones, discursos, etcétera, a favor o en contra de alguien o algo, con la finalidad de obtener la razón o reforzar la queja o la defensa de la autoridad.

⁵ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2100/2025

En **respuesta**, la institución pública respondió a través del Director de Finanzas quien informó a través de una tabla que en que en 2020 por el programa FORTASEG tuvo un presupuesto de \$1,803,068.60 y sobre los años 2021 a 2025 fue en ceros, asimismo refiere que de 2015 a 2016 no cuenta con la información.

Ahora bien, es preciso hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir las instituciones públicas para la localización de la información requerida por los particulares, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalo lo siguiente:

“[...]

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

Artículo 3. *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2100/2025

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2100/2025

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine **la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá de comunicarlo al solicitante**, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud **y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.**

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2100/2025

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

Artículo 219. *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

..." [Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2100/2025

- **El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.**
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- **Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.**
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2100/2025

- Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.
- **Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.**

Al respecto, la Alcaldía informó que en el año 2020 por parte del programa FORTASEG tuvo un presupuesto de \$1,803,068.60 y sobre los otros años lo reporta en ceros, asimismo refiere que de 2015 a 2016 no cuenta con la información.

Ahora bien, cabe señalar que el Subsidio para la Seguridad en los Municipios (SUBSEMUN) se reestructuró y a partir del ejercicio 2016 se convierte en el Subsidio para el Fortalecimiento del desempeño en materia de Seguridad Pública (FORTASEG), en ese sentido y respecto del periodo solicitado por la persona solicitante, es importante delimitar que solo el año 2015-2016 se le denominaba a ese subsidio federal SUBSEMUN y después de 2016 cambio su denominación a FORTASEG.

Es importante señalar que con ese subsidio se cubren aspectos de evaluación de control de confianza de los elementos operativos de las instituciones policiales municipales, su capacitación, recursos destinados a la homologación policial y a la mejora de condiciones laborales de los policías, su equipamiento, la construcción de infraestructura, prevención del delito y la conformación de bases de datos de seguridad pública y centros telefónicos de atención de llamadas de emergencia y en general apoyar la profesionalización, certificación y equipamiento de los elementos de las instituciones de seguridad pública.

En ese sentido y derivado de una búsqueda que realizó este Instituto se localizó un convenio para la entrega de dicho subsidio y se aprecia cuanto es lo correspondiente a la Alcaldía Iztacalco para el ejercicio fiscal 2016, el cual se muestra a continuación:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2100/2025



SECRETARIADO EJECUTIVO
DEL SISTEMA NACIONAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA



CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN, EN LO SUCESIVO “CONVENIO” PARA EL OTORGAMIENTO DEL “SUBSIDIO A LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y EN SU CASO, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE EJERZAN DE MANERA DIRECTA O COORDINADA LA FUNCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA”, EN LO SUCESIVO “FORTASEG”, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “EL SECRETARIADO”, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. ÁLVARO VIZCAÍNO ZAMORA Y EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EN LO SUCESIVO “EL BENEFICIARIO”, REPRESENTADO POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EL C. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS, EL C. EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA; EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. HIRAM ALMEIDA ESTRADA, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LOS PARTICIPANTES” DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

MARCO LEGAL

“LOS PARTICIPANTES” protestan cumplir y hacer cumplir en el ámbito de sus respectivas competencias, lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 7 y 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, en lo sucesivo, “PRESUPUESTO DE EGRESOS”, y las demás disposiciones jurídicas aplicables al “FORTASEG” y al presente “CONVENIO”; razón por la cual se obligan a él como si estuviera inserto a la letra en este documento, con todos los efectos legales y administrativos conducentes.

...

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO Y NATURALEZA DE LOS RECURSOS. El presente “CONVENIO” tiene por objeto que “EL SECRETARIADO” transfiera recursos presupuestarios federales del “FORTASEG” a “EL BENEFICIARIO”, por conducto de su Secretaría de Finanzas, con la finalidad de fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública que realiza en las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 del “PRESUPUESTO DE EGRESOS”, y atender las políticas y estrategias establecidas en los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública y los Programas con Prioridad Nacional, aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Sesión Trigésima Octava.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2100/2025

Los recursos transferidos del "FORTASEG" no son regularizables, son parcialmente concursables y no pierden el carácter federal al ser transferidos y por ello "EL BENEFICIARIO" libera a "EL SECRETARIADO" de la obligación de ministrarlos en ejercicios fiscales subsecuentes, aun y cuando los requiera para complementar las acciones derivadas del presente "CONVENIO", o para cubrir cualquier otro concepto vinculado con el objeto del mismo, conforme lo previsto en el "PRESUPUESTO DE EGRESOS".

SEGUNDA.- MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL "FORTASEG". De conformidad con el "PRESUPUESTO DE EGRESOS" y "LOS LINEAMIENTOS", "EL BENEFICIARIO" podría recibir hasta las siguientes cantidades de los recursos del "FORTASEG" asignados para la Seguridad Pública de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal:

DEMARCACIÓN TERRITORIAL	MONTO TOTAL FEDERAL POR DEMARCACIÓN TERRITORIAL
ÁLVARO OBREGÓN	\$27,027,317.00
AZCAPOTZALCO	\$20,357,860.00



SECRETARIADO EJECUTIVO
DEL SISTEMA NACIONAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA



BENITO JUÁREZ	\$20,321,361.00
COYOACÁN	\$25,811,443.00
CUAJIMALPA DE MORELOS	\$13,799,079.00
CUAUHTÉMOC	\$40,104,513.00
GUSTAVO A. MADERO	\$49,994,505.00
IZTACALCO	\$19,044,041.00
IZTAPALAPA	\$71,071,476.00
LA MAGDALENA CONTRERAS	\$13,959,202.00
MIGUEL HIDALGO	\$20,551,929.00
MILPA ALTA	\$11,000,000.00
TLÁHUAC	\$16,793,444.00
TLALPAN	\$25,137,458.00
VENUSTIANO CARRANZA	\$23,536,886.00
XOCHIMILCO	\$19,772,866.00
TOTAL	\$418,283,380.00



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2100/2025

En relación a lo anterior, en la pagina del Diario Oficial de la Federación, también se localizó el convenio del año 2020 a través del siguiente link se puede consultar https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592728&fecha=04/05/2020

CONVENIO Especifico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función (FORTASEG), para el ejercicio fiscal 2020, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN, EN LO SUCESIVO "CONVENIO" PARA EL OTORGAMIENTO DEL "SUBSIDIO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA A LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y, EN SU CASO, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE EJERZAN DE MANERA DIRECTA O COORDINADA LA FUNCIÓN", EN LO SUCESIVO "FORTASEG", QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. LEONEL EFRÁIN COTA MONTAÑO; EL PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "LA CIUDAD DE MÉXICO", REPRESENTADA POR LA JEFA DE GOBIERNO, LA C. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, ASISTIDA POR EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, EL SUPERINTENDENTE GENERAL LICENCIADO OMAR HAMID GARCÍA HARFUCH, LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LA C. LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR Y EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ENLACE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL PRIMER SUPERINTENDENTE MAESTRO BERNARDO GÓMEZ DEL CAMPO DÍAZ BARREIRO, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO Y NATURALEZA DE LOS RECURSOS. El presente "CONVENIO" tiene por objeto que "EL SECRETARIADO" transfiera recursos presupuestarios federales del "FORTASEG" a "LA CIUDAD DE MÉXICO", por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, con la finalidad de fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública que realizan de manera directa "LA CIUDAD DE MÉXICO" en las demarcaciones territoriales, conforme lo dispuesto por el artículo 9 del "PRESUPUESTO DE EGRESOS" y "LOS LINEAMIENTOS".

Los recursos transferidos del "FORTASEG" no son regularizables y no pierden el carácter federal al ser transferidos y por ello "LA CIUDAD DE MÉXICO" libera a "EL SECRETARIADO" de la obligación de ministrarlos en ejercicios fiscales subsecuentes, aún y cuando los requieran para complementar las acciones derivadas del presente "CONVENIO", o para cubrir cualquier otro concepto vinculado con el objeto del mismo, conforme lo previsto en el "PRESUPUESTO DE EGRESOS".

SEGUNDA.- MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL "FORTASEG". De conformidad con el "PRESUPUESTO DE EGRESOS" y "LOS LINEAMIENTOS", "LA CIUDAD DE MÉXICO" podrán recibir hasta las siguientes cantidades de los recursos del "FORTASEG" asignadas para la seguridad pública de las demarcaciones territoriales:

ALCALDÍA	MONTO "FORTASEG":
Álvaro Obregón	\$12,343,768.00
Azcapotzalco	\$9,626,001.00
Benito Juárez	\$11,223,225.00
Coyoacán	\$10,957,434.00
Cuajimalpa de Morelos	\$6,756,166.00
Cuauhtémoc	\$12,616,089.00
Gustavo A. Madero	\$17,670,249.00
Iztacalco	\$9,015,343.00
Iztapalapa	\$22,166,676.00
La Magdalena Contreras	\$7,262,295.00
Miguel Hidalgo	\$12,055,744.00
Milpa Alta	\$6,937,743.00
Tláhuac	\$9,302,797.00
Tlalpan	\$11,648,558.00
Venustiano Carranza	\$13,029,377.00
Xochimilco	\$9,243,465.00



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2100/2025

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente "CONVENIO", "LA CIUDAD DE MÉXICO" se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios el 20% (veinte por ciento) del total de los recursos federales otorgados, para la seguridad pública en las demarcaciones territoriales, en una sola exhibición dentro de los 20 días hábiles siguientes contados a partir de que reciban la primera ministración, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de "LOS LINEAMIENTOS", para quedar como sigue:

ALCALDÍA	APORTACIÓN DE "LA CIUDAD DE MÉXICO":
Álvaro Obregón	\$2,468,753.60
Azcapotzalco	\$1,925,200.20
Benito Juárez	\$2,244,645.00
Coyoacán	\$2,191,486.80
Cuajimalpa de Morelos	\$1,351,233.20
Cuauhtémoc	\$2,523,217.80
Gustavo A. Madero	\$3,534,049.80
Iztacalco	\$1,803,068.60
Iztapalapa	\$4,433,335.20
La Magdalena Contreras	\$1,452,459.00
Miguel Hidalgo	\$2,411,148.80
Milpa Alta	\$1,387,548.60
Tláhuac	\$1,860,559.40
Tlalpan	\$2,329,711.60
Venustiano Carranza	\$2,605,875.40
Xochimilco	\$1,848,693.00

Asimismo, se localizó una nota periodística en la que el entonces Alcalde, Armando Quintero, informó que destinaría los recursos federales recibidos a través del FORTASEG 2020 (Fortalecimiento del Desempeño en materia de Seguridad Pública a Municipios y Demarcaciones de la capital) en dos proyectos, uno para prevenir y alejar a los jóvenes de conductas delictivas y el otro para combatir la violencia intrafamiliar en distintas colonias de la demarcación, como se cita a continuación:





Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2100/2025

DESTINA IZTACALCO SUBSIDIO FEDERAL DEL FORTASEG 2020 PARA PREVENIR DELINCUENCIA JUVENIL Y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Redacción 1 septiembre, 2020

Acciones Preventivas , Alcaldía Iztacalco , Delincuencia Juvenil , FORTASEG 2020 , Violencia Intrafamiliar

En el marco del Programa Nacional “Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana” el Alcalde, Armando Quintero, informó que destinará los recursos federales recibidos a través del FORTASEG 2020 (Fortalecimiento del Desempeño en materia de Seguridad Pública a Municipios y Demarcaciones de la capital) en dos proyectos, uno para prevenir y alejar a los jóvenes de conductas delictivas y el otro para combatir la violencia intrafamiliar en distintas colonias de la demarcación.

El titular de la demarcación puntualizó “al tomar esta decisión consideramos que ya de por sí tenemos la obligación de disminuir la violencia, que la juventud deje de estar en una situación donde no encuentra opciones de trabajo, ni espacios educativos.”

Quintero señaló que en Iztacalco se registra una situación lamentable, “todos los días recibimos los reportes de la Coordinación de Seguridad Ciudadana y estos revelan que quienes cometen delitos, en su mayoría son jóvenes o menores de edad”.

Informó que mediante una convocatoria se invitará a 300 jóvenes de entre 15 y 29 años a ejecutar acciones a favor de su comunidad y a participar en estrategias integrales de Prevención del Delito para que sean parte de los diagnósticos participativos a desarrollarse con base al proyecto “Jóvenes en Prevención” dentro de las colonias “Campamento 2 de octubre” y Agrícola Oriental, a partir del 13 de septiembre.

“Otro tema, señaló el Alcalde, que enfrentábamos desde hace mucho tiempo, es la violencia intrafamiliar, solo que con la pandemia se disparó exponencialmente, todos los días recibimos por lo menos un llamado de auxilio o denuncia sobre maltrato familiar del cual son víctimas las mujeres principalmente. Este es el segundo tema del que nos vamos a ocupar especialmente en la Unidad Infonavit Iztacalco, donde hay al menos 5 mil departamentos”

Armando Quintero aseguró que tiene la certeza que el uso de este fondo fortalecerá e impactará positivamente la convivencia de los iztacalquenses.

Recomendó que quienes estén interesados responder a la anterior convocatoria deberán consultar la página oficial de la Alcaldía en Facebook o bien acudir las instalaciones de ésta.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2100/2025



En el siguiente link se puede consultar el video donde el Alcalde realiza la declaración respecto del destino de los recursos provenientes del **FORTASEG 2020**.

<https://www.youtube.com/watch?v=RbOk6iOYEMo>

En consecuencia, es evidente que la Alcaldía no cumplió con el procedimiento de atención a las solicitudes de información pública; incumpléndose con lo señalado en el artículo 211 y 217 de la *Ley de Transparencia Local*.

En consecuencia, este órgano colegiado concluye que la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2100/2025

que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Por lo examinado, se concluye que la institución pública no atendió los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el Criterio 2/17 del INAI, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte en el presente caso, que las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2100/2025

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Iztacalco** deberá realizar una búsqueda exhaustiva en todas sus áreas que pudieran resultar competentes, así como en su archivo de concentración, y deberá proporcionar toda la información solicitada respecto de los programas, proyectos, y actividades ejecutadas con presupuesto federal FORTASEG y SUBSEMUN en el periodo comprendido de 2015 a la fecha, que contenga nombre, proyecto ejecutivo, monto, calendario de ejecución, población beneficiada, lugar de ejecución y resultados, informes entregables a la autoridad federal, en caso de no localizar la información requerida deberá declarar la inexistencia mediante su Comité de Transparencia conforme a lo señalado en el artículo 217 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar **a la Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2100/2025

TERCERO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TJVM/CGCM/SZOH